

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1o.) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)*

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230136200

Revisada la solicitud y los anexos se verifica que se encuentra acreditado:

Constitucion de prenda sin tenencia y garantia mobiliaria constituida por GELSON BEJARANO BUENANOS, mayor de edad con domicilio en Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11795511 sobre el vehiculo de Placas JFK718 cosntituida en favor de BANCOLOMBIA S.A.

El Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 6 de octubre de 2023 sobre le vehiculo de Placas JFK718, por acreedor garantizado, BANCOLOMBIA S.A. establecimineto bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellin con NIT 890.903.938-8 representada legalmente para este asunto sociedad comercial AECSA S.A. sociedad comercail con NIT. 830.059.718-5, conforme poder general constituido mediante escritura pública No. 931 de fecha 18 de abril de 2023 aclarada por la escritura pública No. 1623 de fecha 20 de junio de 2023 de la notaria (20) del circulo de Medellín, otorgada por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.617

La comunicación del inicio de la ejecucion con certificacion de acuse de recibo y lectura el 11 de octubre de 2023 de @Entrega al correo lectronico BEJARANOGELSON@GMAIL.COM de GELSON BEJARANO.

Con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

- 1. Ordenar la inmovilización del vehículo de Placas JFK718, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.*
- 2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.*

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad

competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Katherin Lopez Sanchez, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 201 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 4 – diciembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria